

CONVENIO DE USO DE VEHÍCULOS
No. PR-DIRZL2-GZBDM-COV-2026-005

Dirección Zonal 2 de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Uso de Vehículo Incautado, por una parte, la Dirección Zonal 2 de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, por medio de la Licenciada Andrea Carolina De la Torre Torres, en calidad de Directora Zonal 2, debidamente facultado para la suscripción del presente acto, conforme se desprende de la Acción de Personal No. PR-DATH-AP-2026-160, de fecha 02 de marzo de 2026 que en copia se agrega al presente documento, que en adelante se le denominará; **PRESIDENCIA**; y, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto**, representado por la Señora Melissa Lisbeth Lemus Suarez, en calidad de Presidente del GADPR de Manglaralto, debidamente facultada para la suscripción del presente acto, conforme se desprende de la de la Certificación de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral de fecha 16 de mayo de 2023; la misma que en copia se agrega al presente documento, a quien en adelante se le denominará "ENTIDAD OCUPANTE".

Las Partes, en forma libre y voluntaria, por los derechos que representan y por convenir a sus intereses y objetivos institucionales, convienen a celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. Mediante Acuerdo Nro. PR-SGAGISP-2026-84, suscrito por la Abg. Marissa Elena Péndola Solórzano de fecha 26 de marzo de 2026, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias acuerda delegar Atribuciones Técnicas a los funcionarios y servidores de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria de la Presidencia de la República en su título III en el artículo 4, delegar al Subsecretario de Administración de Bienes, lo que se expone:

"(...) Artículo 4.- Delegar al Subsecretario de Administración de Bienes, para que a nombre y en representación de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, cumpla con las siguientes atribuciones, dentro del ámbito de acción de la Gestión Inmobiliaria; y, relacionada con la gestión de administración de los bienes del sector público, de los bienes incautados y los bienes depositado en la institución, cumpla con las siguiente atribuciones:

11. Suscribir contratos o convenios relacionados con el depósito, custodia, resguardo, administración uso y conservación de los bienes incautados (...)"

2. Mediante Acuerdo Nro. PR-SGAGISP-2026-84, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias acuerda delegar Atribuciones Técnicas a los funcionarios y servidores de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria de la Presidencia de la República en su título II en el artículo 6, delegar a la Dirección de Bienes Muebles en Depósito, lo que se expone:

“(...) Artículo 6.- Delegar al Director de Bienes Muebles en Depósito, para que a nombre y en representación de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, cumpla con las siguientes atribuciones, dentro del ámbito de acción de la Gestión Inmobiliaria; y, relacionada con la recepción, custodia, resguardo y administración de aquellos bienes muebles y vehículos incautados que son depositados en la institución, a través de modelos de administración de bienes, planes de asignación para su posterior disposición mediante procedimientos legales existentes para el efecto, cumpla con las siguientes atribuciones:

- 1. Administrar, gestionar, custodiar, resguardar, recibir en depósito y controlar los bienes muebles incautados por orden judicial que son depositados en la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, a excepción de aquellos que hayan sido entregados en Acta de entrega recepción para uso de la institución;*
- 3. Elaborar y suscribir convenios de uso interinstitucional de bienes muebles;*
- 9. Designar a los custodios administrativos para la administración de los bienes muebles y convenios de uso; y,*
- 10. Las demás que la máxima autoridad disponga.*

3. Mediante Acuerdo Nro. PR-SGAGISP-2026-84, suscrito por la Abg. Marissa Elena Péndola Solórzano de fecha 26 de marzo de 2026, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias acuerda delegar Atribuciones Técnicas a los funcionarios y servidores de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria de la Presidencia de la República en su título VI “De las Direcciones Zonales” en el artículo 18, delegar la Gestión de Administración de Bienes, lo que se expone:

“(...) Artículo 18.- Delegar al responsable de gestión zonal, para que a nombre y en representación de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, dentro de la jurisdicción y ámbito de acción correspondiente, cumpla con las atribuciones contempladas en los numerales: 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 del artículo 6, del capítulo II; del presente documento.

4. Mediante memorando Nro. PR-DIRZL5Y8-2026-0078-M, de fecha 19 de marzo de 2026, la Directora Zonal 5 y 8 de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República realiza la “Designación de custodios de Bienes Muebles, automotores y embarcaciones incautados” a los señores Abogada Andrea Cárdenas Calderón y Ronald Ochoa Andrade.

5. Mediante Oficio Nro. Nro. GADPRM-2026-020-MLLS-OF-TH, de fecha 01 de abril de 2026, la Sra. Melisa Lemus Suarez, Presidente del GAD Parroquial Rural de Manglaralto, realiza la solicitud de renovación del Convenio de Uso del vehículo de placas PCN-5914, por un periodo de dos (02) años.

6. Mediante memorando Nro. PR-SSGIN-2026-0112-M, de fecha 13 de abril de 2026, suscrito por el Abg. Andrés E. Ajila B., en su calidad de Subsecretario de Gestión Institucional Interna, encargado, dirigido a la Lcda. Andrea Carolina De La Torre Torres, Directora Zonal 5 y 8, en el que se dispone el cambio de razón social a Dirección Zonal 2.

7. Mediante memorando Nro. PR-DIRZAL2-2026-0415-M, de fecha 13 de abril de 2026, se solicita la autorización de suscripción de convenio de uso a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, relacionado con el vehículo incautado de placas PCN-5914, mismo que con sumilla inserta por parte de la Directora Zonal 2 autoriza la suscripción del convenio de uso conforme a la normativa legal vigente.

8. Mediante Oficio Nro. PR-DIRZL5Y8-2026-0274-O, de fecha 13 de abril de 2026, la Directora Zonal 5 y 8, en aquel entonces, de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, solicita documentación habilitante para dar cumplimiento al Convenio de Uso celebrado entre el GAD Parroquial Rural de Manglaralto del vehículo incautado de placa PCN-5914.

7. Mediante Check list del vehículo de placa PCN-5914, Tipo CAMIONETA, Marca CHEVROLET, Modelo D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL, Año de fabricación 2017, Color BLANCO, suscrito por parte del personal del GAD PARROQUIAL RURAL MANGLATALTO, conllevan a indicar que el vehículo se encuentra en funcionamiento, estado bueno.

8. Mediante Oficio Nro. GADPRM-2026-025-MLLS-OF-TH, de fecha 14 de abril de 2026, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, procede a remitir la documentación habilitante para la celebración del Convenio de Uso relacionado al vehículo de placa PCN-5914.

9. Mediante memorando Nro. PR-DIRZL5Y8-2026-0348-M, de fecha 08 de abril de 2026, la Directora Zonal 2 de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, realiza la designación como Administradora del Convenio de Uso interinstitucional a la funcionaria Abogada Andrea Cárdenas, Analista de Administración de Bienes 2, custodia de los bienes muebles vehículos incautados.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador:

“Artículo 226.- Las Instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización:

Disposición General Cuarta:

“Cuarta. - La entidad encargada de la administración y gestión Inmobiliaria del Estado podrá establecer y extinguir las obligaciones civiles de comodato o arrendamiento sobre los bienes



incautados en procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiamiento (...)."

El inciso primero, Disposición Transitoria Séptima:

"Los bienes que hayan sido incautados y comisados, con anterioridad a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos terrorismo y su financiación, serán transferidos, a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, para su depósito, custodia resguardo y administración, en el plazo máximo de 180 días, contado a partir de la publicación de esta Ley en el referido Registro, previo inventario y la suscripción de actas de entrega recepción. La entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, asumirá los derechos y obligaciones, que, respecto a los bienes, incautados y comisados mantenía el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas, CONSEP.

Para la transferencia de bienes posterior a la vigencia de esta Ley, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito del extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicotrópicas y Estupeficientes, CONSEP, como instancia administrativa, formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría Técnica de Drogas, hasta que concluya dicha transferencia.

Para proceder a la transferencia de los referidos bienes, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, ejecutará, cuando corresponda, baja de aquellos que por su estado o condición no sean susceptibles de uso o venta.

Los bienes incautados y comisados que no hayan sido entregados por el organismo aprehensor al Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicotrópicas y Estupeficientes, CONSEP, deberán ser entregados en depósito directamente a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado."

Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 557, dispone lo siguiente:

"Art. 557.- Incautación. - La o el juzgador a petición de la o el fiscal, podrá disponer la incautación de conformidad con las siguientes reglas:

(...) 2. La o el juzgador dispondrá que el ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público asuma el depósito, custodia, enajenación, resguardo, control y correcta administración del bien incautado.

3. El ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público regulará la forma de administración, custodia, enajenación, producción y cuidado de los bienes incautados, a fin de garantizar su conservación y, en el caso de devolución, su entrega o compensación económica (...)."

Código Orgánico Administrativo:



El artículo 3, señala: "(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"

El artículo 14, ordena: "(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código."

El artículo 28, dispone: "(...) Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)".

Código Civil:

El artículo 1561, señala: "(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

El artículo 2077, establece: "(...) Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa."

El artículo 2080, determina: "El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo."

Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial no. 388 de 14 de diciembre de 2018.

El artículo 7, señala: "(...) Obligatoriedad.- Este reglamento rige para todos los servidores/as y las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el sector público; así como para las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,, en lo que fuere aplicable, a cuyo cargo se encuentre la administración, custodia, uso y cuidado de los bienes e inventarios del Estado. Por lo tanto, no habrá servidor/a o persona alguna que por razón de su cargo, función o jerarquía se encuentre exento/a del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, de conformidad a lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador"

El artículo 42, menciona: "(...) Entrega recepción entre distintas entidades u organismos. - Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate"

El artículo 157, señala: “(...) Comodato entre entidades públicas. - Cuando exista la necesidad de especies, bienes muebles o inmuebles, entre dos entidades u organismos del sector público, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato, dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. (...)”.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 306 de 13 de febrero de 2026, el Presidente Constitucional de la República establece:

“(...) Artículo 1.- Fusióñese por absorción la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica, como parte de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones.

Artículo 2.-Modifíquese la denominación de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República por la de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, la que asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones y delegaciones prescritas en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (...).”.

La RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0010, de 25 de abril de 2024, Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo, Administración, y Control de los Bienes Incautados recibidos por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en los artículos 1, 3, 5, y 65 determina lo siguiente:

“Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento, regula y establece los mecanismos y procedimientos a seguir para el depósito, custodia, resguardo, administración y control de los bienes incautados, dentro de los procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes; y, aquellos que le sean dispuestos por mandato normativo u orden judicial, recibidos por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, salvo los casos que por norma expresa contraponga lo citado.”

“Art. 3.- Fines. - Regular y establecer procedimientos para el adecuado depósito, custodia, resguardo, administración y control de los bienes que constan en el artículo 1 de este Reglamento, con el objeto de garantizar la operatividad interna de las diferentes dependencias de la Institución.”

“Art. 5.- Competencia. - Corresponde a la Subsecretaría de Administración de Bienes, a través de la Dirección de Bienes Muebles en Depósito, Dirección de Bienes Inmuebles en Depósito y las Unidades Zonales de Administración de Bienes recibir en depósito, custodia, resguardo, administración y control, los bienes incautados por disposición judicial dictada dentro de los procesos penales por los delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes; y, aquellos que le sean dispuestos por mandato normativo u orden judicial, mediante la suscripción del acta entrega recepción respectiva.”



“Artículo 65.- Finalidad.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a fin de evitar incurrir en gastos desproporcionados en la administración de los bienes incautados, podrá suscribir Contratos de Comodato y/o Convenios de Uso, con las entidades estatales señaladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 503, de 12 de septiembre de 2018, y de manera excepcional con personas jurídicas sin fines de lucro, los mismos que se registrarán bajo la normativa vigente y el presente Reglamento.

Las entidades estatales, y las personas jurídicas sin fines de lucro que estén interesadas en suscribir un Contrato de Comodato y/o Convenio de Uso de Bienes Incautados, deberán presentar una petición formal dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en la que se describirá las características del bien o bienes incautados y las necesidades que requieran satisfacer con el uso de dichos bienes (...).”

“Artículo 66.- Suscripción de Contratos de Comodato y/o Convenios de Uso, con entidades estatales. - Las Entidades Estatales a través de su máxima autoridad o su delegado, podrán solicitar la suscripción de Contratos de Comodato y/o Convenios de Uso a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentar una petición escrita, dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en la cual se describirá las características del bien o bienes incautados y las necesidades que requieran satisfacer con el uso de dichos bienes; b) Carta compromiso de la entidad estatal solicitante en la que conste que se contratará una póliza de seguros contra todo riesgo (multirisgo) girada a nombre de La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público sobre el bien incautado que podría ser otorgado, póliza que deberá estar suscrita a la fecha de otorgamiento del bien y mantenerse vigente hasta la devolución del bien o bienes”.

Recomendación de la Contraloría General del Estado

El Número de Informe: DPGY-0071-2024 emitido por la Contraloría General del Estado, aprobados el 30 de abril del año 2024, en sus recomendaciones Nro. 2 y 3, expide:

2. “Al suscribir Convenios Interinstitucionales, verificará que los bienes objetos del convenio no se encuentren limitados en su uso, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones judiciales con las que ingresan los bienes a la entidad examinada”.

3. “Verificará que previo a la suscripción de los convenios interinstitucionales, los beneficiarios hayan presentado la Carta de Compromiso de la contratación de pólizas de seguro para los bienes objeto del convenio, así también al culminar el plazo entregarán los bienes mediante acta de entrega recepción en las mismas condiciones recibidas, con la finalidad que los bienes se encuentren protegidos”.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos al amparo de la normativa legal citada, la **PRESIDENCIA**, entrega en **CONVENIO DE USO**, a la ENTIDAD OCUPANTE, el vehículo con las siguientes características:

N°	PLACA	MARCA	MODELO	TIPO	AÑO	CHASIS	MOTOR	KILOMETRAJE
1	PCN-5914	CHEVROLET	D-MAX TD 2.5 CS 4X2 TM DIESEL	CAMIONETA	2017	8LBDTF4L8F0293249	4JA11M5791	141552

El vehículo objeto del presente convenio es entregado a la ENTIDAD OCUPANTE en las condiciones que se encuentran conforme el acta entrega recepción, por lo que, la ENTIDAD OCUPANTE acepta recibir el vehículo en las condiciones verificadas.

La ENTIDAD OCUPANTE, reconoce del estado legal y administrativo que se encuentra el bien detallado en líneas anteriores; y, están dispuestos a emplear el mayor cuidado, conservación, resguardo, custodia y cualquier otra acción y gestión que le asistan para salvaguardar el bien administrado por la PRESIDENCIA, a través de la suscripción de este Instrumento Legal.

CLÁUSULA CUARTA. – ASPIRACIÓN Y OBJETIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE PRÉSTAMO DE USO:

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas a la Secretaría Técnica en el Art. 557 del Código Orgánico Integral Penal, la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0010 y el Decreto Ejecutivo 503; esto es la de custodiar, resguardar y administrar los bienes incautados, se ve en la necesidad lógica de proceder a dar en Convenio de Uso **DE UN VEHÍCULO** incautado de las características que se especifican en la cláusula anterior, a fin de que la Entidad Ocupante se encargue y obligue al mantenimiento, custodia y resguardo del mismo mientras esté bajo su responsabilidad hasta el día en que se devuelva a **PRESIDENCIA** mediante la suscripción del acta de Entrega – Recepción por Devolución.

En compensación del uso del mismo, a partir de la suscripción del presente instrumento legal, la Entidad Ocupante cubrirá los costos de conservación del mismo y más gastos generados respecto del bien, manteniendo su forma y sustancia, preste los cuidados necesarios, debidos y oportunos para que no sufra deterioro y detrimento en su integridad y valor comercial y cuando sea del caso y previa orden de la autoridad judicial competente, devolverlo a su dueño.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD OCUPANTE:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, en virtud del presente convenio de uso deberá:

- a) LA ENTIDAD OCUPANTE se obliga a que el destino y uso que se dará al vehículo entregado correspondan exclusivamente a las actividades propias del **GAD Parroquial Rural de Manglaralto**, quedando expresamente prohibido el uso del vehículo recibido para actividades políticas, electorales, particulares o de cualquier otra naturaleza.
- b) La ENTIDAD OCUPANTE deberá presentar a la PRESIDENCIA, la documentación de soporte del mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo si fuera el caso. Los deberá justificar con las respectivas facturas u orden de trabajo que el proveedor del servicio entregue.
- c) La ENTIDAD OCUPANTE deberá cubrir cualquier costo de mantenimiento extraordinario o arreglos que requiera el vehículo por daños mecánicos originados por cualquier causa, así como también la reparación integral y/o pago total del mismo que en caso de accidente o de daños ocasionados al automotor.
- d) La ENTIDAD OCUPANTE deberá remitir al custodio y/o Administrador de PRESIDENCIA, dentro de los **cinco primeros días de cada CUATRIMESTRE**, un informe técnico en el que se detalle:

- Kilometraje registrado: indicación del kilometraje acumulado hasta la fecha del reporte;
- Registro visual detallado: fotografías en alta resolución de la carrocería, interior, compartimiento del motor, parte inferior del chasis, neumáticos y cualquier otro componente crítico. Todas las imágenes deberán contar con metadatos visibles que incluya la fecha y hora de la imagen.
- Evaluación del sistema motriz: video donde se evidencie el encendido del motor, verificando su correcto funcionamiento.
- Condiciones mecánicas generales: observaciones sobre el estado del sistema de frenos, suspensión, dirección, niveles de fluidos (aceite, refrigerante, líquido de frenos), sistema eléctrico, batería o cualquier otro punto relevante.
- Revisión de neumáticos: Profundidad de la banda de rodadura, calibración y estado de desgaste.
- Inspección de luces y señalización: funcionamiento de luces delanteras, traseras, intermitentes y cualquier otro componente del sistema de iluminación.
- Reporte de consumo de gasolina durante los meses, enviando los comprobantes que sustenten su adquisición. (Aplica en vehículos incautados de ALTA GAMA).
- Reporte de mantenimiento reciente: indicación de mantenimientos realizados desde el último informe, adjuntando copias de facturas u órdenes de trabajo, el cual se deberá realizar cada 10.000 km en la casa comercial o taller especializado.

Este informe deberá ser elaborado por el Administrador del Convenio de la ENTIDAD OCUPANTE y remitido al Administrador del convenio de PRESIDENCIA. La falta de entrega del informe o el suministro de información inexacta facultará a PRESIDENCIA a adoptar las medidas correctivas correspondientes, incluyendo la exigencia de reparaciones, la imposición de sanciones administrativas y, de ser necesario, la recuperación inmediata del bien.

- e) La ENTIDAD OCUPANTE, cubrirá todas las obligaciones previas generadas a la fecha de suscripción del acta entrega recepción del vehículo.
- f) La ENTIDAD OCUPANTE se obliga al pago del abastecimiento de combustible y de absolutamente todas las reparaciones necesarias y/o por los daños ocasionados que ameriten para el buen cuidado y mantenimiento del vehículo entregado en Convenio de Uso, para que el mismo no sufra deterioros y se mantenga en perfecto estado de conservación a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el COIP, artículo 557 (reformado mediante Ley Orgánica).
- g) La ENTIDAD OCUPANTE se compromete, libre y voluntariamente, por medio del presente instrumento a no efectuar modificación alguna al bien entregado en Convenio de Uso, para que, si el Juez o Tribunal de la causa dispone la restitución del vehículo a su legítimo

propietario (os), se lo entregue en perfectas condiciones; salvo el deterioro por uso normal y corriente.

- h) La ENTIDAD OCUPANTE deberá cubrir todos los costos por multas y/o infracciones de tránsito cometidas durante el plazo del presente Convenio de Uso.
- i) La instalación de elementos o dispositivos especiales requeridos por temas de seguridad o de cualquier otro tipo, serán por cuenta de la ENTIDAD OCUPANTE y sin que la instalación de éstos necesite mayor cambio en la estructura del automotor. Además, acepta que, en ningún caso, los valores usados para la instalación de dichos dispositivos o equipos le sean devueltos por la PRESIDENCIA.
- j) La ENTIDAD OCUPANTE deberá suscribir un Acta de Entrega-Recepción al momento en que se realice la entrega física del vehículo, en la misma constará el estado del vehículo y su compromiso de cubrir todos los gastos que requiera por la normal circulación del mismo que fue entregado en Convenio de Uso dentro del territorio nacional. Compromiso que se mantendrá durante el plazo del presente convenio.
- k) Al final del periodo contractual LA ENTIDAD OCUPANTE deberá devolver el vehículo en las mismas o mejores condiciones en las que constan en la respectiva Acta de Entrega-Recepción, salvo el desgaste por el uso normal del mismo.
- l) Contratar una póliza de seguro para el vehículo contra todo riesgo, endosado a favor de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, y solo de manera excepcional previo análisis de la PRESIDENCIA podrá estar endosado a favor de la institución que solicita el convenio de uso.

En caso de haber un siniestro en el que el valor de reparación no supere el valor del deducible y la compañía de seguros no indemnice por la pérdida ocasionada, la ENTIDAD OCUPANTE asumirá la responsabilidad de dicha pérdida y devolverá a la PRESIDENCIA en el estado en que fue adquirido el mencionado vehículo, conforme al Acta de Entrega-Recepción.

En el evento de que no se haya cancelado el valor de la Póliza a la Compañía de Seguros o de no encontrarse al día y se produzca una negativa de siniestro del bien asegurado, los gastos que se generen por el vehículo entregado en Convenio de Uso serán de absoluta responsabilidad de la ENTIDAD OCUPANTE, es decir, lo que corresponda al pago de deducibles, así como las cuotas impagas y demás rubros generados.

En el caso excepcional que el endoso de la póliza este a nombre de la institución que solicita el convenio de uso y exista un siniestro y/o robo del vehículo, los valores de reparación económica asignado por la compañía de seguros a nombre de la institución en la que recae el endoso, esta deberá transferir de manera inmediata dichos valores a la PRESIDENCIA.

En el caso de existir cualquier tipo de inconveniente respecto a la póliza y no se indemnice por la pérdida parcial o total del vehículo a la PRESIDENCIA o a la entidad ocupante del convenio de uso, esta última tendrá que pagar el valor íntegro del vehículo a la PRESIDENCIA.

- m) En caso de que el vehículo entregado en Convenio de Uso, haya sufrido algún tipo de siniestro, robo y/o cualquier eventualidad, se deberá informar de manera inmediata a la PRESIDENCIA para gestionar las acciones que sean necesarias para el cobro de la respectiva Póliza de Seguro.
- n) Además de las obligaciones establecidas en el presente documento, LA ENTIDAD OCUPANTE debe cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del Convenio y sea exigible por constar en cualquier documento de la ENTIDAD OCUPANTE o norma legal vigente aplicable.
- o) En caso de que se generen gastos debidos al mal uso del bien entregado, la ENTIDAD OCUPANTE, reconocerá dichos valores, salvo el deterioro producido por el uso y goce normal del bien.
- p) La ENTIDAD OCUPANTE asumirá el pago de las multas y valores pendientes que existan sobre el vehículo y que hayan sido generados antes de la firma del presente convenio, aunque no correspondan a su período de uso o administración. Este pago se realizará con el fin de mantener el vehículo al día en matrícula, revisión técnica y demás obligaciones legales necesarias para su circulación, considerando que el vehículo se encuentra bajo su administración en calidad de comodato.
- q) LA ENTIDAD OCUPANTE se compromete a pagar el costo de Matriculación, Revisión Técnica Vehicular y multas generadas del presente convenio y las que se generen durante la vigencia del mismo, conforme a los reportes emitidos por la ANT Y AMT en su respectivo sistema, los cuáles comprenden los que se describen a continuación, sin perjuicio de cualquier otro rubro que pudiera generarse:

PAGOS DE REVISIÓN VEHICULAR AL MUNICIPIO

- Sticker
- Revisión Técnica Vehicular
- Impuesto al Rodaje

PAGOS DE MATRICULACIÓN AL SRI

- Sppat
- Impuesto Ambiental
- Tasas de la ANT

- Impuesto a la Propiedad
- Tasa Solidaria

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA:

- La PRESIDENCIA garantiza que el vehículo entregado en Convenio de Uso, se encuentra en las condiciones verificadas en el Acta Entrega-Recepción y aceptadas por la entidad requirente para uso exclusivo en la ejecución labores oficiales de carácter institucional.
- La PRESIDENCIA podrá autorizar variaciones o mejoras al vehículo entregado en Convenio de Uso, conviniendo, en forma expresa ambas partes que, cualquier desembolso en adecuación y/o habilitación de estas reformas no desmejoren la estructura del vehículo.

- La PRESIDENCIA deberá suscribir un Acta de Entrega-Recepción el momento en que se realice la entrega física del vehículo. En la misma constará el estado de conservación del vehículo, accesorios y todo lo referente a las condiciones de uso en las que se entrega el bien a la ENTIDAD OCUPANTE.
- Al final del plazo fijado, la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República deberá recibir el vehículo en las mismas o mejores condiciones en las que consta en el Acta de Entrega-Recepción realizada al inicio del Convenio de Uso, salvo desgaste por el uso normal del bien. Deberá recibir la liquidación de cada uno de los valores pagados por LA ENTIDAD OCUPANTE para la perfecta conservación del vehículo entregado.
- Verificar, en cualquier momento de la duración del Convenio de Uso, el estado del vehículo entregado a la ENTIDAD OCUPANTE.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO:

La vigencia del convenio, inicia desde la suscripción del presente Instrumento Legal y se mantendrá vigente en todas sus partes por el **plazo de dos (02) años**.

Se deja expresa constancia de que el cómputo del plazo no estará supeditado a la suscripción del Acta de Entrega-Recepción del bien, la cual podrá formalizarse con posterioridad por razones operativas o administrativas, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días. En caso de que, dentro del plazo antes señalado, la ENTIDAD OCUPANTE no entregue la póliza de seguro contra todo riesgo debidamente vigente y conforme a las condiciones establecidas en el presente convenio, la PRESIDENCIA procederá a dejar sin efecto la entrega del bien y a la terminación unilateral del convenio, sin que ello genere derecho a indemnización, reclamo o reconocimiento alguno a favor de la ENTIDAD OCUPANTE.

En caso de existir devoluciones parciales, deberá registrarse mediante acta de entrega-recepción respectiva entre las partes.

El presente Instrumento podrá ser solicitado por requerimiento de cualquiera de Las Partes, con al menos SESENTA (60) días de anticipación a la fecha de terminación del mismo, a través de una notificación por escrito, cuyo procedimiento será suscribir un nuevo convenio de uso, si así, lo aceptan las partes.

CLÁUSULA OCTAVA- DE LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CIERRE DEL CONVENIO:

- a) La ENTIDAD OCUPANTE designa como ADMINISTRADOR del presente Convenio de Uso la señora Lcda. Lissette Angeline Cruz Pozo, en calidad de Jefe de Talento Humano, quien deberá atenerse a las cláusulas del presente contrato; por su parte, la PRESIDENCIA designa como administradora del convenio a la Abogada Andrea Katherine Cárdenas Calderón, Analista de Administración de Bienes 2 de la Dirección Zonal 2, para la administración, control y cierre del presente Convenio de Uso de Vehículos Incautados signado mediante memorando Nro. PR-DIRZL5Y8-2026-0408-M.

- b) El Administrador de Convenio de PRESIDENCIA deberá **reportar semestralmente** por escrito a la Dirección Zonal 2, del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio.
- c) El Administrador de Convenio de la PRESIDENCIA, deberá reportar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- d) El Administrador de Convenio de la PRESIDENCIA, será responsable de la suscripción del acta de terminación del presente convenio.
- e) Los responsables de cada una de las instituciones suscribientes y designadas del contrato serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales estipulados.
- f) Toda comunicación y/o notificación entre LAS PARTES, se las hará por escrito o cualquier otro medio legalmente establecido y serán remitidas a las siguientes direcciones:

PRESIDENCIA: Abg. Andrea Cárdenas Calderón
Correo electrónico: cardenasa@presidencia.gob.ec
Número de contacto: (04) 3714940 ext. 3077
Edificio del Gobierno Zonal de Guayaquil, Piso 9.
Guayaquil – Ecuador

LA ENTIDAD OCUPANTE: Lcda. Lisette Angeline Cruz Pozo
Correo electrónico: talentohuma@manglaralto.gob.ec
Número de contacto: 0983612043
GAD Parroquial Rural de Manglaralto
Santa Elena – Ecuador

CLÁUSULA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL, USO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL:

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio que se suscribieren, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA - RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES están exentas de asumir responsabilidad para con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera sugerir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente instrumento jurídico. El presente convenio no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza; y, por lo tanto, ninguna de las instituciones comparecientes, funcionarios, empleados, trabajadores, obreros o representantes de cada una de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirecta con la otra.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE USO DEL VEHÍCULO INCAUTADO:

Las Partes, libre y voluntariamente, acuerdan que son causales para la Terminación del Convenio de Uso, las siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo del Convenio de Uso.
- b) Por disposición de autoridad competente que conozca de la causa en la que se encuentra involucrado el bien, disponiendo la devolución (restitución) del mismo a su propietario.
- c) Por notificación anticipada de la ENTIDAD OCUPANTE, en caso de convenir a sus intereses.
- d) Por mutuo acuerdo de Las Partes, en los siguientes casos:
 - Imposibilidad de cumplir con el objeto del convenio.
 - Caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo previsto en el artículo 30 del Código Civil.
 - Por transferencia de dominio a favor de un tercero.
 - Por beneficio a los intereses institucionales.
- e) Por decisión anticipada y unilateral, por las siguientes causales:
 - Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades;
 - Incurrir en las prohibiciones establecidas en las cláusulas de este convenio.

Para dar por terminado los Convenios de Uso, se suscribirán las correspondientes actas de terminación en dos ejemplares del mismo tenor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACTA DE TERMINACIÓN:

A la suscripción del presente instrumento, LAS PARTES suscribirán el Acta de Entrega Recepción del bien mueble, en el cual se detallará sus condiciones físicas, técnicas, valores pendientes y el estado en el cual se entrega por parte de la PRESIDENCIA.

Cumplido el plazo descrito en este instrumento, las partes procederán a suscribir el Acta de Entrega Recepción por devolución del bien mueble motivo del presente instrumento, para lo cual la PRESIDENCIA previamente verificará el estado en que se encuentra el vehículo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DIVERGENCIAS O CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio Interinstitucional, cuando LAS PARTES no llegaren a un acuerdo amigable directo, someterán las controversias relativas a este instrumento, su ejecución, liquidación e interpretación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución alternativa de conflictos, las partes renuncian a su domicilio y lo someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para el efecto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

En caso de que se inicie una demanda en vía ordinaria o constitucional contra la PRESIDENCIA por el bien mueble mientras este se encuentre en uso de la ENTIDAD OCUPANTE, la presente cláusula será suficiente para que las pretensiones se trasladen a la ENTIDAD OCUPANTE, quien deberá asumir la responsabilidad frente a la demanda y sus pretensiones para lo cual, la PRESIDENCIA se obliga notificar a la ENTIDAD OCUPANTE.

En caso de que exista una Orden de Restitución respecto del bien mueble, la “ENTIDAD OCUPANTE, en su calidad de responsable del bien bajo convenio de uso, será plenamente responsable de dar cumplimiento inmediato a dicha orden y deberá proceder sin dilación a su entrega. La retención injustificada del bien constituirá un flagrante incumplimiento de una decisión legítima emitida por autoridad competente, lo cual será inmediatamente puesto en conocimiento de dicha autoridad para los fines legales correspondientes. Tal incumplimiento dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes y podría configurar el delito previsto en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – DECLARACIÓN SOBRE LA NATURALEZA DEL BIEN INCAUTADO

La ENTIDAD OCUPANTE acepta y reconoce que la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, le ha informado que el bien es propiedad de un grupo de delincuencia organizada por lo que cualquier situación que pudiera derivarse de este hecho será de exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD OCUPANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Petición escrita, de la solicitud de convenio de uso por parte de la ENTIDAD OCUPANTE.
- Documento por el cual la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, autoriza la entrega del bien incautado, bajo la figura de CONVENIO DE USO.
- Carta compromiso de la ENTIDAD OCUPANTE, en la que conste que se contratará una póliza de seguros contra todo riesgo (multirriesgo) sobre el vehículo que se entrega en convenio de uso.
- Documentos de designación de los Administradores del Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO:

La ENTIDAD OCUPANTE reconoce el derecho de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, para recuperar de forma inmediata, el vehículo descrito en las cláusulas precedentes cuando termine el CONVENIO DE USO por cualquiera de las causas contractualmente previstas y, principalmente, si el Juez o Tribunal de lo Penal que conoce la causa en la que se encuentra involucrado el vehículo dispusiera la entrega inmediata del mismo a su propietario o propietarios, dentro de un término no mayor a diez días contados a partir del requerimiento realizado por la Presidencia de la restitución del vehículo.



LA ENTIDAD OCUPANTE deberá restituir el vehículo en la misma o mejor condición en la que lo recibió. De esta restitución se levantará un Acta Entrega-Recepción haciendo constar las condiciones de entrega y cualquier alteración u observación que las partes estimaren procedentes.

En caso de existir daños al vehículo, no se procederá a su recepción si la ENTIDAD OCUPANTE no ha realizado las reparaciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GASTOS:

Todos los gastos que demande la celebración del presente convenio serán de cuenta de la ENTIDAD OCUPANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – RATIFICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Las partes, luego de haber leído y entendido el contenido íntegro del presente instrumento, de forma libre y voluntaria, y por así convenir a sus intereses institucionales, expresamente se ratifican en este Convenio de Uso.

Para fe y constancia de lo acordado, las partes suscriben el presente instrumento, en la ciudad de Guayaquil, a los 07 días del mes de mayo de 2026.

Por: SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Por: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO
Lcda. Andra De la torre Torres	Sra. Melissa Lisbeth Lemus Suarez
DIRECTORA ZONAL 2	PRESIDENTA
Elaborado por:	
Abg. Andrea Cárdenas Calderón Analista de Bienes Muebles en Depósito	
Aprobado por:	
Abg. Oscar Narváez de Lucca Especialista de Administración de Bienes	